

proceda e anu...  
aste de que se  
do sobre el par-

al para el Regi-  
población, el  
por unanimi-  
públicos durante  
amén y reclame

ción de facturas  
que ascienden  
mil doscientas  
se acuerda su

retirar algunos  
de Circulación y  
conceder un nue-  
e poder retirarlos

necesario y urgen-  
entre este muni-  
cación de una  
ipal, así como de  
cipio supere los  
mismo así lo  
circunstancias expues-  
te con las plazas

ción sobre dicho  
de ampliar la  
on las siguientes

Blivia Municipal.

- 1 Cabo con el sueldo base de 90.630.- pesetas anuales.
- 2 Guardias con el sueldo base de 85.500.- pesetas anuales cada uno.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión extendiéndose le presente acte, le cual despues de leido y hallado conforme, se firmaron y ratificaron en todo su contenido firmando todos conmigo el Secretario de que certifico.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En Castellar del Valles a cuatro de Junio de mil novecien-  
tos setenta y seis. Siendo las veintidos horas, se reunen en la  
Casa Consistorial los Sres. Alcalde-Presidente Don Emilio  
Altamir Albino, Don Luis Alonso, Don Sebastian Torres y  
Don Francisco Gaells, Tenientes de Alcalde y los Concejales  
Don José M<sup>o</sup> Albals, Don Francisco Homs, D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Dolores (no  
habiendo excusado su asistencia Don Miguel Grané, Don  
Francisco Ribas y Don Jaime Torrens, al objeto de celebrar  
sesión extraordinaria y siendo le hora señalada el Sr.  
Presidente de el acto por empezado.

El Sr. Secretario de orden de la Presidencia de lectura  
re al acto de la sesión anterior, que hallado conforme  
se aprueba por unanimidad.

Seguidamente se da lectura de los extractos de los  
acuerdos adoptados por la Permanente durante el mes,

siendo ratificados por unanimidad.

Se da lectura de la correspondencia y disposiciones de interés publicadas desde la última sesión, quedando enterados.

Visto el expediente tramitado con respecto a las tarifas de aguas potables de la población, las cuales deben ser aplicadas al Municipio.

Atendido que con fecha 29 de Octubre de 1975, tuvo entrada en el Gobierno Civil de Barcelona el correspondiente expediente, sin que hasta estos momentos se haya recibido notificación alguna.

Atendido que de conformidad por lo determinado por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de Agosto de 1975, y que reproduce el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en 4 de Julio anterior, y por haber transcurrido con exceso el plazo de 3 meses, debe considerarse aprobadas dichas tarifas por silencio administrativo.

Con unanimidad se adoptaron el siguiente acuerdo: Declarar aprobadas por silencio las tarifas de abastecimiento de aguas potables a la población, de conformidad con lo determinado el Consejo de Ministros en su Resolución de 4 de Julio de 1975.

Visto el recurso de reposición formulado por Servicios Urbanos y Canalizaciones S.A. contra acuerdo de este Ayuntamiento 5 de Diciembre de 1975, y por el cual se acordó el servicio de explotación de las aguas potables del municipio a la Empresa Sociedad de Abastecimientos Urbanos y Rurales, S.A.

Atendido que Servicios Urbanos y Canalizaciones S.A., base el recurso formulado, en considerar la nulidad del Decreto de la Alcaldía de 29 de Noviembre de 1975, por el cual nombra la Comisión que debió efectuar el oportuno estudio a los efectos determinados en el n.º 4 del art. 40 del Reglamento de la Contro

disposiciones de  
ión, quedando en

cto a las tarifas  
cuales deben ser

de 1975, tuvo  
ne el correspondien  
to se haya reu-

terminado por la  
istitución Local  
acuerdo adoptado  
nterior, y por haber  
s, debe considerarse  
iniciativo.

este acuerdo: De-  
s de abastecimiento  
conformidad con  
en su Resolu-

lado por Servicios  
acuerdo de este  
5, y por el cual  
de las aguas pote-  
dad de abasteci-

Canalizaciones  
considerar le  
29 de Noviembre  
sion que debie  
lectos determine  
mento de la Contra

tación Municipal aprobados por Decreto de 9 de Enero de 1953; asimismo alega falta de fundamento en el acuerdo impugnado de conformidad con los argumentos legales que se indican en el propio recurso. Que analizando los motivos del recurso, debe manifestarse, que el primero de ellos, o sea el de la nulidad del Decreto de la Alcaldía de 29 de Noviembre de 1975, estime la Corporación que no resulte cierto, por cuanto la Alcaldía cumplió escrupulosamente con lo determinado en la vigente legislación.

A tal efecto, téngase en cuenta, que lo que ordena el Reglamento de la Contratación en el referido n.º 4 de su art. 40 que una vez finalizado el acto de apertura de pliegos se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, sin determinar cuales son estos servicios competentes; si bien añadiendo que en su defecto, a los técnicos que designe la Corporación. Se trate por tanto de una anualidad que debe ser examinada. Indudablemente, el orden en que se encuentran colocadas las circunstancias del referido n.º 4 del art. 40, indican, que en el primer lugar se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, sin determinar cuales son estos servicios competentes; si bien añadiendo que en su defecto, a los técnicos que designe la Corporación. Se trate por tanto de una anualidad que debe ser examinada. Indudablemente, el orden en que se encuentran colocadas las circunstancias del referido n.º 4 del art. 40, indican, que en primer lugar se pasará a una Comisión, y solo a la falta de Comisión se pasará al informe de los Servicios Técnicos. Pero en el supuesto de existir tal Comisión, indudablemente, no hay necesidad de que pase única y exclusivamente a los Servicios Técnicos Municipales.

Teniendo en cuenta, que en la Comisión nombrada, figuraba un Ingeniero Industrial, inde-

dablemente, se daban las circunstancias facticias previstas en la Legislación, sin que haya motivo alguno para determinar una nulidad que no puede producirse por los motivos indicados, y haber aceptado en forma totalmente implícita el Ayuntamiento en el referido acuerdo de 5 de Diciembre de 1975 el proceder de la Alcalde, y ratificando en estos momentos, en todo caso, tal forma de actuación, por considerable beneficio para los intereses municipales.

En cuanto al segundo aspecto del recurso, indudablemente, el acuerdo del Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1975, se basa prácticamente, digo precisamente en el informe de la Comisión nombrada y que es de fecha 1 de Diciembre anterior, con lo cual, no es cierto, que falte la motivación e que el reclamante se refiere, tengase en cuenta, que en el informe se estudian los aspectos económicos, la experiencia del contratista, los mejores que se aportan, y en general todas las circunstancias propias de licitación.

A mayor abundamiento debe manifestarse una contradicción en el recurso formulado, ya que si bien se indica por el reclamante que el desconocimiento del informe de la Comisión le causa una indefensión (penúltimo párrafo del fol. 4.º v. del recurso) en cambio, en la última parte de la página 4 y en el inicio de la página 5 del recurso, nos dice - el recurrente lo siguiente: "Pero, a la vista del acuerdo recurrido, no queda sino preguntarse porque se ha elegido a un licitador y se han descartado a los restantes; el informe no señala la mayor ventaja del adjudicatario frente a los otros licitadores; el informe no indica mayor garantía en el adjudicatario; el informe no da ningún motivo de preferencia. La misma falta de motivación del acuerdo recurrido,

as facticas que  
 no motivo alguno  
 puede producirse  
 aceptado en forma  
 en el referido  
 proceder de la  
 tos, en todo caso  
 puede beneficiarse

recurso, inducto  
 de 5 de Diciem  
 go precisamente  
 ade y que es de  
 al, no es cierto,  
 amante se refiere  
 se estudian los  
 del contratista,  
 todas las cir-

ifestarse una  
 ya que si bien  
 desconocimiento  
 una indefen-  
 del recurso) en  
 regim 4 y en el  
 lic - el resumen  
 del acuerdo resum  
 que se ha elegi-  
 do a los restan-  
 r ventaja del  
 itadores; el in-  
 n el adjudicatario  
 tivo de preferencia  
 del acuerdo resum

uido afecta igualmente al informe evacuado."

De donde se deduce, que el reclamante, tiene perfecto conocimiento del informe emitido por la Comisión designada, sin que todo ello le haya podido producir indefensión de ningún tipo.

No obstante ello, el presente acuerdo, y el momento de su notificación, se acompañará fotocopia del informe emitido por la Comisión en 1 de Diciembre de 1975 para su conocimiento y efecto; advirtiéndole que las citas que efectúa de la Ley de Procedimiento Administrativo, no son aplicables al caso actual por motivos de fondo, por cuanto el acuerdo de 5 de Diciembre de 1975 se basó en el informe tantas veces referido, del cual ya hemos demostrado tener conocimiento el recurrente; y de forma, por cuanto la Ley de Procedimiento Administrativo es solamente supletoria en materia local en virtud de lo determinado en el m.º 4 de su art. 1.

Atendido que independientemente de lo anteriormente alegado, conviene tener en cuenta una serie de circunstancias de orden procedimental, que afectan extraordinariamente a la licitación, y que por estar en fase de reposición, pueden ser y deben ser tenidas en cuenta por la Corporación. En el Pliego de Condiciones, se indicaba en el apartado g) de su art. 26, la necesidad de aportar referencias técnicas con una experiencia mínima de 5 años. Pues bien, según la documentación, Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A. fue creada el 14 de Marzo de 1973 ante el Notario de Barcelona Don Ramón Ramoneda Tiver número de protocolo de escritura 518. Resulta por tanto indudable, que en el momento de la licitación no había la experiencia mínima de 5 años a que se refiere el Pliego de Condiciones.

Resulta también, que el apartado c) del art. 26 del

propio Eliezo, en relación con el n.º 3 del art. 29 del Reglamento de la Contratación, ordenaba la presentación de poderes debidamente bastanteados. Como sea que el recurrente, y Compañía de Agua de Sabadell S. A. no lo habían presentado, el Alcaldía, por Providencia de 7 de Abril último, que al amparo de lo determinado en el art. 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concedió un plazo de 10 días para su subsanación.

Independientemente de la circunstancia, de que se presentaron los bastanteos fuera del plazo establecido, toda vez que tuvieron entrada en el Ayuntamiento el 29 de Abril de 1976, resulta importante la incidencia que todo ello represente para la licitación.

Téngase en cuenta, que Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A., según el art. 3 de sus Estatutos Fundacionales tienen por objeto lo siguiente: "El objeto de la Sociedad es el trabajo de construcción de pozos, minas, desmontes de terrenos, canalizaciones, aneglos de calzadas, pavimentaciones y cuales quisiere otras operaciones, relacionados con los mismos."

Resulta evidente, que los fines de dicha Sociedad, no encajan en absoluto con el Concurso convocado por el Ayuntamiento, que se refiere a la explotación del servicio de abastecimiento de aguas potables al municipio. Por tal motivo, Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A., no podía en ningún momento concurrir en lo convocado por el Ayuntamiento, por no ser los fines que pretende los que solicita el Ayuntamiento; y a mayor abundamiento, el hecho de que pueda prestar tales servicios en otros municipios, solo puede determinar una nulidad de tal contratación entre el recurrente y los otros municipios donde efectúe tales servicios, de conformidad con lo determinado en el art. 6 del Reglamento de la Contratación de

el art. 29 del  
 le presentación  
 como sea que el  
 Sabadell S. A. no  
 Providencia de  
 determinado en  
 Administrativo,  
 subvención.

ia), de que se  
 go establecidos,  
 Ayuntamiento  
 tanto le inciden  
 licitación.

Urbanos y Cana  
 Estatutos Funda

El objeto de  
 n de pozos, mi-  
 nes, arreglos de  
 ere otras opere-

liche Sociedad,  
 so consorcio

e la explotación  
 as potables al

Urbanos y Cana  
 momento con-

tamiento, por no  
 solucite el Ayun-

el hecho de que  
 municipios, solo

l contratación  
 rios donde efec-

on lo determina  
 Contratación de

las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1952.

Atendido que esta Corporación, hace suyo en todas sus partes, el informe de la Comisión nombrada para informar las licitaciones presentadas con fecha 1 de Diciembre de 1975, el cual se acepta íntegramente, y por el cual se concedió el servicio a la Sociedad de Abastecimiento los Urbanos, S. A. i haciéndose constar asimismo, que en el supuesto de que hubiesen defectos de tramitación, los mismos no producirían una nulidad de conformidad con lo determinado en el art. 293 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º. - Desestimar el recurso de reposición formulado por Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A. contra acuerdo de este Ayuntamiento de 5 de Diciembre de 1975, ratificando en todas sus partes las actuaciones habidas, salvo lo que se modifique en el presente acuerdo, haciendo saber al reclamante, que con el traslado del presente acuerdo, se acompaña fotocopia de informe emitido por la Comisión nombrada y que es de fecha 1 de Diciembre de 1975.

2º. - Teniendo en cuenta la circunstancia de que Servicios Urbanos y Canalizaciones S. A., no es una entidad destinada al abastecimiento de aguas potables a las poblaciones, según se desprende de sus estatutos fundacionales, declarar que no cumple con el Pliego de Condiciones, teniéndole por tanto por apartado de la licitación, por tal motivo, declarándolo expresamente de esta forma.

3º. - Comunicar los presentes acuerdos a Compañía de Aguas de Sabadell S. A., Servicios Urbanos y

Canalizaciones S. A. y Sociedad de Abastecimientos  
Albanos y Finales S. A.

Advirtiéndose a los interesados, que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses; y que ello no obstante podían interponer los recursos que consideren convenientes.

Visto recurso de reposición formulado por Don Ramón Coste Mach, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Abril último.

Atendido que del recurso formulado no se desprenden hechos nuevos que obliguen o aconsejen una modificación del criterio establecido.

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Don Ramón Coste Mach contra acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Abril último. Advirtiéndose al interesado que contra la desestimación, cabe recurso contencioso administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona en el plazo de dos meses. Y que ello no obstante podrá interponer los recursos que considere convenientes.

A continuación se da cuenta de un Documento que es del tenor literal siguiente: " En la población de Castellón del Vallés a 3 de Junio de 1976. Reunidos: De una parte el Sr. Sr. Emilio Altamira Alsina, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Castellón del Vallés, y de otro Don Felis Munt Cots, mayor de edad, casado, textil, vecino de este y con domicilio en calle José Barce, 16. Reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria, para la otorgación del presente Documento hacen constar: Que el Sr. Munt como titular registral del terreno sito en esta población, calle Barcelona, orgui



bastecimientos

contenidos el present  
 ante la Sala  
 donde en el ple  
 te podian inter  
 venientes.

ado por Don Ramon  
 Ayuntamiento de

do no se despuen  
 mofem, una mo

iente acuerdo:

interpuesto por  
 do de este Ayun  
 tiendo al inte  
 be recurso con  
 de la Audiencia  
 plazo de dos me  
 teponer los re

Documento

te: " En la po  
 de Junio de 1976.

h. Emilio Alti-

del Ayuntamien

on Felis Munt

ecino de este y

Resonandose

arie, para se

hacen constar:

istral del tene

Barcelona, orqui

me Agustine de Dragon, como incluido dentro de la man-  
 zana delimitada por las referidas calles de Oli Bay y Balmes,  
 y cuya superficie se determine por las calles Barcelona,  
 Agustine de Dragon y las superficies indicadas colindantes,  
 autoriza al Ayuntamiento de Castellon del Valles para que  
 pueda proceder inmediatamente y sin mas tramites a la  
 ocupacion del referido terreno, el cual debe estar destina-  
 do a Zona Verde; todo ello sin perjuicio de la otorga-  
 cion en fecha futura de la oportuna escritura ante  
 Notario, lo cual se efectuara mediante cesion gratui-  
 ta.

En fe de lo cual se extiende el presente Documento  
 por duplicado, a un solo efecto y lo firman en el lugar  
 y fecha, al principio indicados, quedando un ejemplar  
 en poder de cada una de las partes."

Deliberado ampliamente, se acuerda por unanimidad  
 aceptar la indicada donacion, ratificando el Documento  
 suscrito por el Sr. Alcalde y agradecer al Sr. Munt  
 la cesion de terrenos referida.

A continuacion se da cuenta de una nota de gastos  
 presentada por el Arquitecto municipal Don Emilio  
 Sala Pibernat realizados e cuenta del Ayuntamiento  
 referente al Plan de Ordenacion General de Castellon  
 del Valles, de importe 250.000.- ptas., acordandose  
 por unanimidad su aprobacion.

Vista la instancia presentada por D<sup>ca</sup> Maria Tere-  
 sa Quis Ventura, con fecha catorce de Mayo ulti-  
 mo, registro n<sup>o</sup> 519, solicitando la ratificacion del  
 acuerdo municipal de 11 de Diciembre de mil no-  
 vecientos setenta y tres, por el que se concedio  
 licencia para la construccion de un edificio en  
 la Avda. San Esteban, esquina calle Transformador.  
 Entendidos: Que no existiendo motivo  
 alguno para la modificacion del criterio sustentado,

procede a la ratificación del mismo. Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo: Manifestar a D<sup>ca</sup> (M<sup>ca</sup>) Terese Quis Tenture, que este Ayuntamiento se ratifica en la licencia concedida con fecha 11 de Diciembre de 1973, con respecto a la construcción de un inmueble en la Avda. San Esteban, esquina calle Transformador, tal como está construido.

Dar el enterado del escrito suscrito por Don Juan Baldi (mañore, con fecha 14 de Mayo último, registro n<sup>o</sup> 520, en el que manifieste, que al objeto de evitar problemas y desando finalizar las desgraciadas circunstancias acaecidas he comunicado a la propietaria que no tiene intención de construir unos parkings en la Avda. San Esteban, esquina calle Transformador.

Manifestar a D<sup>ca</sup> Maria Terese Quis Tenture, en contestación a su instancia de 14 de Mayo último, registro n<sup>o</sup> 521, que se da lugar a la petición formulada con respecto a dejar sin efecto la construcción de parkings descubiertos de superficie 936 m<sup>2</sup>, sitos en el patio de mangane de los edificios lindantes en las calles Santiago Rusiñel, Avda. San Esteban y calle Transformador, modificándose de este forme la licencia concedida en 16 de Abril de 1974.

Darse por enterado asimismo, con complacencia de la retirada de escombros existentes en el patio de mangane.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesión extendiéndose la presente acta, la cual despues de leida y hallada conforme, se afirman y ratifican en

Por unanimidad  
sestas e D<sup>a</sup> (M<sup>a</sup>  
miento se ratifi  
11 de Diciembre  
n de un inmue  
calle Fran-

rito por Don  
he 14 de Mayo  
manifieste, que  
desando fine  
ias arceidas  
ie que no  
os parkings  
ie calle Fran

Quis Tenture,  
de 14 de Mayo  
a lugar a  
pecto a dejar  
arkings de cu  
sitos en el  
tipios lindan  
sinal, de de.  
ormador, no  
la licencia  
1974.

no, con com  
esambros  
gane.  
que tratao  
dose la pre  
leida y helle  
atifican en

todo su contenido, firmando todos conmigo el Secre-  
tario, de que certifico.



Handwritten signatures and initials in blue ink. One signature is clearly legible as 'Sebastián Torres'. Other signatures are more stylized and difficult to read. There are also some initials and scribbles.

En Castellar del Vallés a once de Junio de mil  
novecientos setenta y seis. Siendo las veintidos  
horas se reunen en la Casa Consistorial los se-  
ñores Alcalde-Presidente Don Emilio Altirine  
Alsina, Tenientes de Alcalde Don Luis Alorro, Don  
Sebastián Torres, y Don Francisco Graells, así como  
los Concejales Don José M<sup>a</sup> Albalá, D. Francisco  
Ribas, D. Francisco Homas, que componen el Ayuntamiento  
Pleno, habiendo excusado su existencia D<sup>a</sup> (M<sup>a</sup>  
Dolores Mori, Don Jaime Torrens, y Don Miquel Gra-  
ells, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y  
siendo la hora señalada el Sr. Alcalde dio el acto  
por empezado.

Leído por el Sr. Secretario el acta de la sesión  
anterior y hallada conforme se aprueba por una-  
nidad.

Seguidamente se dio lectura de la corresponden-  
cia recibida y disposiciones de interés publicadas  
desde la última sesión, manifestando quedar  
enterados.

Después de examinado con todo detalle se acuer-  
de por unanimidad del Ayuntamiento Pleno